



Recurso nº 814/2020 C.A. Principado de Asturias 51/2020

Resolución nº 1030/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. T. M. B. en representación de MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP contra la resolución de 11 de agosto de 2020 del presidente de ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS E INDUSTRIALES DE ASTURIAS (ZALIA) acordando su exclusión del procedimiento para la adjudicación del contrato de “servicio de asistencia técnica para la gestión y administración en materia contable, fiscal y laboral de ZALIA”, el Tribunal en la fecha de referencia ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de 6 de julio de 2020 del presidente de ZALIA se aprobó la memoria justificativa del contrato de servicio de asistencia técnica para la gestión y administración en materia contable, fiscal y laboral a licitar por los cauces del procedimiento abierto.

Segundo. La licitación fue objeto de anuncio previo en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de julio de 2020.

Tercero. Recibidas las ofertas con fecha de 21 de julio de 2020 la mesa de contratación abrió los sobres contenedores de las proposiciones resultando que las ofertas presentadas por GRUPO PFS CANTABRICO GESTON EMPRESARIAS y, la ahora recurrente, MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS estaban incursas en razón de temeridad, razón por la que se les requirió para justificaran sus ofertas.

Cuarto. Recibidas las justificaciones la mesa de consideró que ni GRUPO PFS CANTABRICO GESTON EMPRESARIAS ni MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS habían justificado el bajo nivel de sus ofertas por lo que propuso su exclusión,



lo que fue acordado por el presidente de ZALIA mediante resolución de 11 de agosto de 2020.

Quinto. Contra la resolución indicada en el ordinal anterior MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP interpuso recurso especial el 14 de agosto de 2020 ante el registro electrónico de este Tribunal.

Sexto. Del recurso se dio traslado del mismo a ZALIA por quien se presentó informe sosteniendo la falta de competencia de este Tribunal y, subsidiariamente, interesando su desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 LCSP y en el Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el 4 de octubre de 2013 (BOE 28 de octubre de 2013).

Segundo. El presente contrato no es susceptible de recuso especial conforme al artículo 44.1. LCSP al tratarse de un contrato licitado por ZALIA, una entidad que no tiene la consideración de poder adjudicador tal y como resulta de la cláusula 1 del PCAP.

A mayor abundamiento se trata de un contrato de servicios de un valor inferior a 100.000 euros, concretamente 71.559,35 € (cláusula 7 del cuadro resumen del PCAP), por lo que incluso aunque hubiese sido licitado por un poder adjudicador no reuniría los requisitos del artículo 44.1.a) LCSP para ser susceptible de recurso especial.

Conforme con ello debe acordarse la inadmisión del presente recurso especial por ser los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cauce adecuado para impugnar la exclusión de la recurrente, conforme al artículo 321.5 LCSP y la cláusula 48 del PCAP.

Por último, señalará este Tribunal que careciendo de competencia objetiva el principio de lealtad institucional impide que nos pronunciemos *obiter dictum* sobre el fondo del asunto puesto que si así lo hiciéramos estaríamos coartando la autonomía del órgano competente para resolver el recurso.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. T. M. B. en representación de MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP contra la resolución de 11 de agosto de 2020 del presidente de ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS E INDUSTRIALES DE ASTURIAS (ZALIA) acordando su exclusión del procedimiento para la adjudicación del contrato de *“servicio de asistencia técnica para la gestión y administración en materia contable, fiscal y laboral de ZALIA”*, por falta de competencia.

Segundo. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra L y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa